

**VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA, CONSISTENTE EN LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS, BANCO Y SALDOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M. EN TANTO NO CONCLUYA EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL TRAMITADO ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN III, VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES IV, XI, XX, XXIV, XXXIII 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 45, 47, 48, 49 FRACCIONES VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 125, 128, 130, 140 FRACCIÓN X, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 Y 3.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS, Y CUARENTA Y SIETE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y EN TERMINO DE LOS SIGUIENTES.**

**CONSIDERANDO:**

I. Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.

II. Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, también lo es que, este derecho, no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera.

III. Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidos por el artículo 6 Apartado A fracción VIII, Sexto Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el primero de ellos se refiere a que la información por razones de interés público debe determinarse como reservada y la

segunda es de señalar que por lo que corresponde a la información que en su esencia es considerada como reservada, la misma se encuentra regulada por el artículo 3 fracciones XXIV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

**XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;**

**XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;**

**XXXIV. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias;**

IV. De la misma forma y en razón a lo antes expuesto, en términos del precepto legal antes señalado de la Ley de la materia, es determinante que la naturaleza de la información de reserva atiende a dos puntos importantes y que se refieren a:

1. Atiende a que la publicidad de la información, amenace el interés protegido por la ley;

2. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causará un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

**Daño Presente:** Obedece a que de la publicación de la información existente en los números de cuentas bancarias, banco y saldos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.** en tanto no concluya el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que hacer pública la información, pondría en riesgo inminente el desarrollo del procedimiento que se está llevando a cabo.

**Daño Probable:** Obedece a que la difusión de la información contenida en los números de cuentas bancarias, banco y saldos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, O.P.D.M.** podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información, en virtud de que se estaría proporcionando información que se encuentra en el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que no ha concluido, y que por ende no hay una resolución al procedimiento que aún se está llevando a cabo.

**Daño Específico:** Que se materialice el riesgo y se cause un daño al resultado en el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito

Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de las cuentas bancarias, banco y saldos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.** ya que este no ha concluido, toda vez que el procedimiento se encuentra en trámite y su divulgación podría obstruir, afectar o vulnerar la conducción de las actividades, procesos o procedimientos para su definición.

En este contexto, por cuanto hace a la información contenida, de los números de cuentas bancarias, banco y saldos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.** los documentos obran en los archivos de la Coordinación de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, se estima que pueden aplicarse los efectos de excepción a la regla respecto del acceso a la información de dichos documentos, toda vez que se actualiza las hipótesis de reserva previstas en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual prevé:

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*(...)*

*X.-"El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (Sic).*

Es decir, la información contenida de los números de cuentas bancarias, banco y saldos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.** podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información, en virtud de que se estaría proporcionando información que se encuentra en el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que no ha concluido, pues se estarían difundiendo antes de tiempo hechos que pueden ser no precisos, pudiendo alterarse el resultado del debido proceso del procedimiento de mérito ante el Juzgado Civil del Poder Judicial del Estado de México.

Así las cosas, que si llegase a hacerse pública la información de referencia, se podría causar una afectación al resultado del proceso del Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México de México, que debe de cumplir con los objetivos de eficiencia, eficacia, equidad y justa aplicación de la norma para ser resuelto de forma pronta y expedita.

I. De los motivos expuestos, se desprende que la finalidad que cumple el presente acuerdo, es el de reservar, la información contenida de los números de cuentas bancarias, banco y saldos del **ORGANISMO PÚBLICO**

**DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información, en virtud de que se estaría proporcionando información que se encuentra en el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en vista de proteger los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento, y proteger la correcta aplicación de la norma dentro del proceso. Por tales razones y en virtud de considerarse que al dar a conocer esa información puede causar daño o alterar el desarrollo y resultado del procedimiento mercantil ante el Juzgado Civil del Poder Judicial del Estado de México, es menester de este Comité de Transparencia evitar que se generen vicios que puedan poner en peligro el buen desarrollo y cumplimiento del procedimiento mercantil hasta su conclusión, así como salvaguardar en todo momento el cumplimiento a la norma que regula el derecho de acceso a la información como garantía individual de todo ciudadano.

II. Por lo que la información citada resulta importante clasificarla con carácter de reservada, toda vez que, como se ha argumentado, en caso de hacerla pública al dar a conocer la información solicitada, puede causarse daño o alterar el desarrollo del Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México de mérito hasta su conclusión, acotando las posibilidades de una justa y correcta aplicación de la normatividad y/o Ley correspondiente; por lo que la información, materia del presente acuerdo deberá clasificarse como reservada hasta en tanto no se encuentre concluido el Procedimiento Mercantil ante el Juzgado Civil del Poder Judicial del Estado de México, o haya causado estado.

III. En atención a todos los puntos esgrimidos, el Comité de Transparencia, es legalmente competente para expedir el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada de conformidad con LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN III, VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIONES IV, XI, XX, XXIV,XXXIII 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 45, 47, 48, 49 FRACCIONES VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 125, 128, 130, 140 FRACCIÓN X, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 Y 3.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS, Y CUARENTA Y SIETE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se emite el presente acuerdo de clasificación de la información como **RESERVADA**, con motivo de la solicitud realizada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.** al Comité de Transparencia, respecto a los números de cuenta bancaria, banco y saldo y que se encuentran dentro del Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hasta en tanto no se haya concluido el proceso y se tenga la resolución del Procedimiento Mercantil, o haya causado estado con el fin de que se resuelva lo conducente.

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación de la información con carácter de **RESERVADA**, de los números de cuentas bancarias, banco y saldos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.** y que se encuentran dentro de un Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México hasta en tanto no se haya concluido y se tenga el resolución del Procedimiento Mercantil, o haya causado estado con el fin de que se resuelva lo conducente.

Con fundamento en los **ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES IV, XI, XX, XXIV, XXXIII 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 45, 47, 48, 49 FRACCIONES VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 125, 128, 130, 140 FRACCIÓN X, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 Y 3.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS, Y CUARENTA Y SIETE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;**

**TERCERO:** De los números de cuentas bancarias, banco y saldos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.** y que se encuentran dentro de un Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y aquella información que de este emane o que posea la Coordinación de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas a la fecha de la emisión del presente acuerdo se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA**, por los razonamientos que se indican a continuación:

<b>ASUNTO TEMÁTICO.</b>	De los números de cuentas bancarias, banco y saldos del <b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.</b> hasta en tanto no se haya concluido el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México o haya causado estado.
<b>SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA.</b>	Los números de cuentas bancarias, banco y saldos del <b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.</b> hasta en tanto no se haya concluido el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México o haya causado estado.
<b>CLASIFICACIÓN LEGAL.</b>	R (Reservada).
<b>CLASIFICACIÓN TIPO.</b>	D (Documentos) los números de cuentas bancarias, banco y saldos del <b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.</b> hasta en tanto no se haya concluido el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México o haya causado estado.
<b>OFICINA DE RESGUARDO.</b>	La Coordinación de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del <b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.</b>
<b>CLAVE DEL ARCHIVO.</b>	R 5 (Reservada por 2 meses).
<b>FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.</b>	<b>LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN III, VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIONES IV, XI, XX, XXIV, XXXIII 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 45, 47, 48, 49 FRACCIONES VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 125, 128, 130, 140 FRACCIÓN X, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE</b>

	<p><b>MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 Y 3.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS, Y CUARENTA Y SIETE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</b></p>
<p><b>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.</b></p>	<p>El proporcionar la información que obra en los archivos de la Coordinación de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, concerniente a los números de cuentas bancarias, banco y saldos del <b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.</b> hasta en tanto no se haya concluido el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México o haya causado estado. en tanto dicho Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México no se encuentre concluido o ponga fin al mismo o haya causado estado, y se conozca la resolución por parte del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vulneraría la eficiencia, eficacia, equidad y la justa aplicación de la norma, para resolver lo que en derecho procede, es decir, no se encuentra concluido el proceso mercantil; por tal motivo, el proporcionar información, o en su caso hacerla pública, provocaría una alteración en el sigilo previo al procedimiento mercantil de las cuentas bancarias de este Organismo y sus resultados.</p> <p>Por lo que, si se llegará a poner a disposición de la ciudadanía la información relacionada con los números de cuentas bancarias, banco y saldos del <b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.</b> hasta en tanto no se haya concluido el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México o haya causado estado; podría causar una afectación al proceso, pudiendo</p>

	<p>viciar de forma directa el desarrollo del mismo y sus resultados, del procedimiento mercantil ante el Juzgado Civil del Poder Judicial del Estado de México, pues se estarían difundiendo antes de tiempo hechos que pueden ser no precisos, pudiendo alterarse el resultado del debido proceso mercantil, hasta en tanto no se haya concluido el proceso y se tenga la resolución del Procedimiento Mercantil, o haya causado estado con el fin de que se resuelva lo conducente.</p> <p>Por tal razón, es de suma importancia y procedente la clasificación de la información por dos meses, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejara de existir los motivos de su reserva.</p>
<p><b>SUPUESTOS DEL ARTICULO 3 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</b></p>	<p>Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 3 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez, que al hacer pública la información concerniente a los números de cuentas bancarias, banco y saldos del <b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.</b> hasta en tanto no se haya concluido Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México o haya causado estado; materia del presente acuerdo, en tanto no se encuentre concluido o haya causado estado, comprometería hechos que pueden ser no precisos, pudiendo alterarse el resultado del debido proceso mercantil en el que se encuentra, hasta en tanto no se haya concluido el proceso y se tenga la resolución del Procedimiento Mercantil.</p>
<p><b>SUPUESTO DEL ARTICULO 3 FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY DE LA MATERIA.</b></p>	<p>Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la publicación los números de cuentas bancarias, banco y saldos del <b>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.</b> hasta en tanto no se haya concluido Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México o haya causado estado, puede generar un daño más grande en el proceso mercantil, que el simple hecho de otorgar la información contenida en los documentos para su publicidad.</p>

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

**CUARTO:** De los argumentos expresados en la motivación se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en el artículo 3 fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el interés de evitar la difusión de la información relativa a los



números de cuentas bancarias, banco y saldos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.** hasta en tanto no se haya concluido Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México o haya causado estado, en tanto no se encuentre concluido o haya causado estado el Procedimiento Mercantil, deriva que del caso contrario a no hacerlo, comprometería hechos que pueden ser no precisos, pudiendo alterarse la resolución del debido proceso mercantil, hasta en tanto no se haya concluido y se tenga la resolución del Procedimiento Mercantil, causando un daño más grande en el Procedimiento Mercantil, que el simple hecho de otorgar la información contenida en los documentos.

**QUINTO:** Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 3 FRACCIONES IV, XI, XX, XXIV, XXXIII 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 45, 47, 48, 49 FRACCIONES VIII, XII, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 125, 128, 130, 140 FRACCIÓN X, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 Y 3.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS, Y CUARENTA Y SIETE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** la información de referencia, anexa al presente acuerdo, permanecerá con el carácter de **RESERVADA** por el periodo dos meses contado a partir de la publicación del presente acuerdo, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva, salvo que lo solicite una autoridad competente.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



**C. MARÍA ISABEL CISNEROS MARQUEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
(PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA)



**C. ANTONIO DE JESÚS NIÑO MÁRQUEZ**  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y JEFE DE ARCHIVOS  
(SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA)



---

**C. NOEMI FRANCO CORTÉS**

SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO CI/1073/2021 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, SIGNADO POR EL C. PEDRO JACINTO NAVARRETE, CONTRALOR INTERNO DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.  
**(Vocal)**



---

**C. KAREN ARELY GUTIÉRREZ FLORES**

SUPLENTE DEL COORDINADOR JURÍDICO Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO CJ/285/2020, SIGNADO POR EL C. RICARDO HORTA ÁLVAREZ, COORDINADOR JURÍDICO Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.  
**(ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)**



---

**C. JOSÉ CÉSAR LIMA CERVANTES**  
SECRETARIO TÉCNICO  
**(INVITADO PERMANENTE)**